

Núm.	X	Y
78-F	306734.84	4098753.69
78-G	306749.00	4098730.20
79	306766.92	4098705.13
80	306801.50	4098727.41
81	306817.44	4098737.68
82	306835.19	4098751.31
83	306859.09	4098771.28
84	306904.42	4098802.51
85	306943.71	4098834.01
86	306973.15	4098866.63

RESOLUCION de 23 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Herrador», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla (VP. 395/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Herrador», desde la izquierda del arco de la Puerta de Córdoba, hasta la Vereda de Lora, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 2 de mayo de 1935.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Herrador», en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 18 de febrero de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar Resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 13 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 283, de fecha 9 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 264, de 13 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de enero de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. A la Proposición de deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en representación de ASAJA-Sevilla:

1. Nulidad del deslinde por estar basado en una Orden de clasificación que no fue objeto de publicación.

Se informa que se informa que la citada Orden de Clasificación de 1935 tiene su antecedente normativo en el Real Decreto de 5 de junio de 1924, que si bien disponía los trámites concretos para la Clasificación de las vías pecuarias, no contenía disposición expresa sobre su publicación. Por otra parte, en el fondo documental existen diversos actos de aplicación de dicha Orden: Oficios de 13 y 18 de mayo de 1935, Edicto de 11 e abril de 1936, Oficio de 1936 de la Dirección General de Ganadería, actas de deslinde, amojonamiento y parcelación entre otros.

2. Disconformidad con la anchura propuesta.

El Deslinde de la vía pecuaria se realiza en base a un acto de clasificación, en el cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, siendo en este caso la anchura de 25 metros, y que como establece la sentencia del TSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999, es un acto consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

3. Arbitrariedad del deslinde.

Para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen:

- Expediente de Clasificación del término municipal de Carmona.

- Bosquejo planimétrico.

- Planos catastrales históricos del término municipal de Carmona.

- Imágenes del vuelo americano del año 1956.

- Plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército escala 1:50.000.

- Plano Topográfico de Andalucía, escala 1:50.000 del Instituto Geográfico y Estadístico año 1918.

- Datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e

imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Finalmente, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de arbitrariedad en el presente procedimiento.

4. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa relacionada en la contestación a la tercera alegación.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

5. Efectos y alcances del deslinde.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de vías pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

6. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española.

No procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado

por Real Decreto de 5 de junio de 1924 y entonces vigente no exigía tal notificación.

7. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

8. En cuanto a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art. 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc. relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública (SSTS de 27.5.1994 y 22.6.1995).

9. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.

El art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde

10. Indefensión.

No existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

11. Perjuicio económico y social.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 1 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de junio de 2005

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Herrador», desde la izquierda del arco de la Puerta de Córdoba, hasta la Vereda de Lora, en el término municipal de Carmona (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución:

- Longitud deslindada: 2.356,265 metros.
- Anchura: 25 metros.

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el término municipal de Carmona, de forma rectangular, con una anchura de 25 metros y una longitud deslindada de 2.356,265 metros dando una superficie total de 59.268,9693 m², que en adelante se conocerá como Cordel del Herrador, que linda al Norte con la de Vereda de Lora, don Juan Marchena Maqueda, don José Sanromán Rodríguez; al Sur con la zona urbana del municipio de Carmona; que linda al Este con la finca propiedad de don Felipe Fernández Oliva, don Francisco Rueda López, CIA. Sevillana de Electricidad, Excmo. Ayuntamiento de Carmona, Zona Urbana, doña Carmen García Rodríguez, don Manuel Avila Montero, don Manuel Cabezado Cabezas, don Antonio, don Luis y don Manuel Cabezado Cabezas, Cordel de Martín Pérez, Consejería de Medio Ambiente, don Luis Manuel Pérez Barrera, doña Susana Pérez García, don Juan José, don Luis, doña M.^a Angeles y M.^a Susana Pérez González, doña Catalina Rodríguez Torres, Estado M. Fomento (Nacional IV), doña M.^a Dolores González Barrera, don Antonio Jiménez Martínez, don Juan Marchena Maqueda, don Salvador Pedrera Toledo, don Antonio Jiménez Martínez, don Feliciano Jiménez Alba, don Antonio Guisado Iñiguez; y finalmente, linda al Oeste con don Andrés Lasso de la Vega Quintanilla, don Francisco Avila Muriel, don José Arcos García, don Enrique Avila Muriel, don Ignacio Guajardo Fajardo Alarcón, don José Marchena Román, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Arroyo de las Alberquillas), don Luis Manuel Pérez Barrera, doña Susana Pérez García, don Juan, don José, don Luis y doña M.^a Angeles Pérez González, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Arroyo del Negro y Arroyo de la Cruz), doña Remedios García Barrera, don Francisco y don Manuel Alcaide Rodríguez, doña M.^a Gracia Rodríguez Fernández, don Juan Marchena Maqueda, Vereda de la Campana, don Manuel Huertas Sánchez, Estado M. Fomento, doña M.^a Josefa y don Manuel García Iñiguez y don Juan Marchena Maqueda.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo

de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL HERRADOR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARMONA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP. 395/03)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

CORDEL DEL HERRADOR

Punto	X	Y	Punto	X'	Y'
1	267245.5582	4151176.5764	1'	267308.5668	4151240.5236
1A	267262.4652	4151175.3541			
1B	267330.3906	4151226.7214			
2	267358.3660	4151270.2431	2'	267332.8713	4151276.8154
3	267352.5322	4151357.5877	3'	267327.4615	4151357.8119
4	267361.7010	4151465.7374	4'	267336.8511	4151468.5657
5	267381.1668	4151601.8240	5'	267355.7541	4151600.7182
6	267352.0037	4151726.9130	6'	267328.2602	4151718.6480
7	267321.8972	4151790.7134	7'	267303.3029	4151771.5364
8	267218.9286	4151835.4733	8'	267208.9622	4151812.5458
			8'A	267200.3809	4151818.7108
			8'B	267195.1128	4151827.8701
9	267192.7170	4151917.5773	9'	267167.5488	4151914.2103
9A	267194.0257	4151947.9646			
10	267194.9520	4151967.1197	10'	267169.9812	4151968.3273
10A	267193.3457	4151977.2211			
10B	267187.8285	4151985.8337			
11	267145.4575	4152029.0296	11'	267121.8883	4152017.3565
12	267137.4922	4152083.9778	12'	267113.6578	4152074.4107
13	267103.2920	4152132.8008	13'	267080.6146	4152121.4052
14	267077.9877	4152216.8340	14'	267054.0502	4152209.6252
			14'A	267053.1070	4152219.2735
			14'B	267055.9054	4152228.5545
15	267128.4621	4152311.9320	15'	267101.6654	4152314.7702
16	267083.5031	4152470.1237	16'	267061.0563	4152457.6565
17	267028.1524	4152534.1640	17'	267017.9545	4152507.6749
			17'A	267001.7396	4152526.4919
			17'B	267003.6099	4152539.0914
18	267054.5831	4152712.2206	18'	267028.9982	4152710.1256
19	266972.0328	4152975.5577	19'	266947.9110	4152968.9401
20	266937.2102	4153120.7271	20'	266912.7457	4153115.5383
21	266889.9279	4153376.8240	21'	266873.9008	4153325.9353

RESOLUCION de 27 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada (VP @061/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Pedro Martínez (Granada), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 48 de fecha 17 de febrero de 1954.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de abril de 2004, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de los Potros», en el término municipal de Pedro Martínez, provincia de Granada.